



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2º del *Proyecto De Ley No. 347 De 2024 Cámara* de manera que quede así.

**Artículo 2º . Representantes legales.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.

**Parágrafo 1º.** Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años. *Y al menos uno (1) de esos tres delegados será un líder social el cual se deba elegir por algún tipo de elección democrática/popular para dicho fin.*

**Parágrafo 2º.** El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.

Atentamente;

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



Edificio Nuevo del Congreso  
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627  
Bogotá - Colombia

gerselmerrepresenta@gmail.com  
300 362 14 10  
300 565 19 45  
gerselperez.com

Gersel Perez  
gerselperezaltamiranda  
@gerselperez

AVANZAR SÍ ES POSIBLE





## JUSTIFICACIÓN

Se debe garantizar que una de las personas que figure como representante legal del Rio Combeima como sujeto de derecho sea reconocido dentro del territorio como líder para que vele por la salvaguarda del mismo.

📍 Edificio Nuevo del Congreso  
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627  
Bogotá - Colombia

✉ gerselmerrepresenta@gmail.com  
📞 300 362 14 10  
📞 300 565 19 45  
🌐 gerselperez.com

👤 Gersel Perez  
👤 gerselperezaltamiranda  
👤 @gerselperez

AVANZAR SÍ ES POSIBLE



Bogotá D.C, agosto de 2025

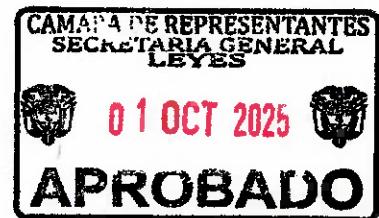
Honorble Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Det 2*  
**Aníbal Hoyos**

*Aníbal Hoyos*

1



**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 347 de 2024 Cámara, Por medio del cual se reconoce al Río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 347 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río.*

*Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.*

*Parágrafo 2. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima."*

Cordialmente,

*Aníbal Hoyos*  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por  
RisaraldaPartido Liberal



*3:28 m*



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**MODIFIQUESE** el Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 347 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así

Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:

1. El mMinistro(a) de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado(a).
2. El mMinistro(a) de Agricultura y desarrollo rural o su delegado(a).
3. El mMinistro(a) de Vivienda ciudad y territorio o su delegado(a).
4. El director de la eCorporación autónoma regional del Tolima o su delegado(a).
5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las Juntas de Acción Comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.
10. Dos delegados de comunidades étnicas, en representación de las comunidades indígenas, negras, afrocolombiana, raizal y palenquera

1 por la comunidad indígena

1 por la comunidad negra,

1 por la comunidad afrocolombiana,

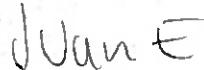
1 por la comunidad raizal,

1 por la comunidad palenquera.



La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales Ideam y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.

Parágrafo 1°. Los Representantes Legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3º del *Proyecto De Ley No. 347 De 2024 Cámara* de manera que quede así:

**Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:

1. El ministro(a) de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado(a).
2. El ministro(a) de Agricultura y desarrollo rural o su delegado(a).
3. El ministro(a) de Vivienda ciudad y territorio o su delegado(a).
4. El director de la corporación autónoma regional del Tolima o su delegado(a).
5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las Juntas de Acción Comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.
10. Dos delegados de comunidades étnicas 1 por la comunidad indígena, 1 por la comunidad negra, 1 por la comunidad afrocolombiana, 1 por la comunidad raizal, 1 por la comunidad palenquera.



**11. Los representantes legales estipulados en el artículo 2 del presente proyecto de ley**

La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales Ideam y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.

**Parágrafo 1º.** Los Representantes Legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

Atentamente;

  
**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627  
Bogotá - Colombia

✉ gerselmerrepresenta@gmail.com  
📞 300 362 14 10  
📞 300 565 19 45  
🌐 gerselperez.com

f Gersel Perez  
gerselperezaltamiranda  
g @gerselperez

AVANZAR SÍ ES POSIBLE



## JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que este proyecto de ley establece que se elijan tres representantes legales para el río Combeima como sujeto de derecho estos deben ser parte de la Comisión de Guardianes

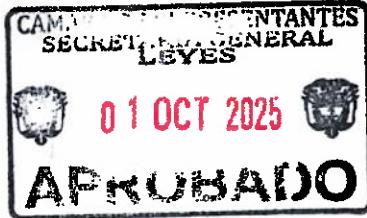
○ Edificio Nuevo del Congreso  
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627  
Bogotá - Colombia

✉ gerselmerrepresenta@gmail.com  
☎ 300 362 14 10  
☎ 300 565 19 45  
🌐 gerselperez.com

✉ Gersel Perez  
gerselperezaltamiranda  
✉ @gerselperez

AVANZAR SÍ ES POSIBLE





## PROPOSICIÓN

Act 4  
ACM



MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 347 de 2024

CÁMARA "Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 4º. Plan de protección.** La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

**Parágrafo 1º.** El plan de protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

**Parágrafo 2º.** La elaboración y ejecución del plan de protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).

**Lo anterior, deberá estar en consonancia con el marco fiscal de los entes territoriales.**

**Parágrafo 3º.** El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima (Cortolima) incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

  
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

## JUSTIFICACIÓN

La nación podrá cofinanciar, pero no se le puede poner esa obligación sin darle los recursos respectivos. También debe tenerse presente la capacidad financiera de las entidades territoriales, por eso se introduce el condicionamiento.

**Edificio Nuevo del Congreso.**

 **Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B**  
**Bogotá DC, Colombia**

 **Tel: (601) 390 4050**  
Ext. 4206 - 4207

 **piedad.correal@camara.gov.co**

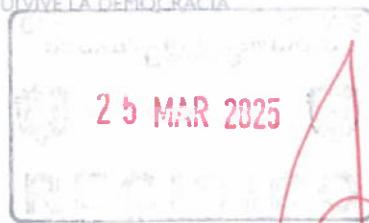
**JUAN ESPINAL**



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**



ACT 4



**MODIFIQUESE** el Artículo 4 del Proyecto de Ley N° 347 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así

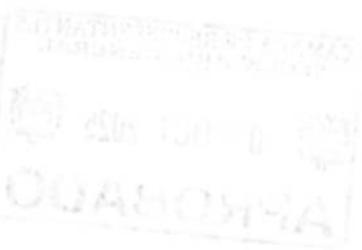
**Artículo 4º. Plan de protección.** La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1º. El plan de protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Coello que incluye la subcuenca del Río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

Parágrafo 2º. Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para La elaboración y ejecución del plan de protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima).

Parágrafo 3º. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima (Cortolima) incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

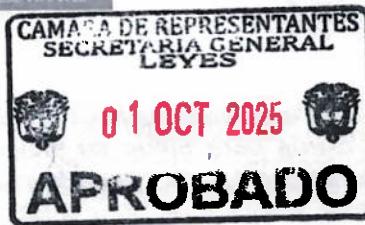
*Juan*





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C, agosto de 2025



Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PL 347 de 2024 Cámara, Por medio del cual se reconoce al Río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 347 de 2024 Cámara, que indique:

*"Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.*

*Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.*

*Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.*

Parágrafo 3. *El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.*

**Parágrafo nuevo. El Plan de Protección incluirá programas de educación ambiental y de mecanismos de uso sostenible de los recursos hídricos, dirigidos a las comunidades locales.**

Cordialmente,



ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO  
Representante a la Cámara por  
Risaralda Partido Liberal

DET 8

Representante a la Cámara

**Alexander**

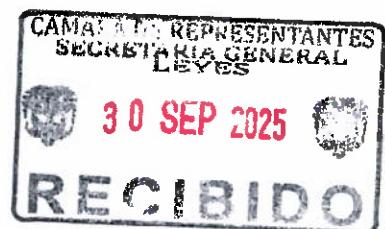


Departamento del Guainía 2022 - 2026



UN PAISANO CON FIRMEZA

AGS-1262-2025 IV



### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5<sup>a</sup> de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo 8 del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara «*Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones*» las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

| TEXTO ORIGINAL  | TEXTO PROPUESTO  |
|---|--|
| Artículo 8º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | Artículo 8º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su <u>sanción</u> , promulgación y <u>posterior publicación en el diario oficial</u> , deroga las disposiciones que le sean contrarias. |

Atentamente,

**ALEXANDER GUARÍN SILVA**  
Representante a la Cámara por el Guainía

Página 1 de 2



Partido de la Unión  
por la gente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



## JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 busca garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica en la entrada en vigencia de la Ley. En su redacción original, el artículo establece que la Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación; sin embargo, la experiencia legislativa demuestra que la publicación por sí sola no siempre es suficiente para que una norma adquiera plena eficacia, pues en algunos casos se requiere el derogatorio general de las disposiciones contrarias para su validez.

Al incluir la publicación como parte del proceso de entrada en vigencia, se asegura que la Ley cumpla con todos los requisitos formales exigidos en el ordenamiento jurídico colombiano. Además, se incorpora la reiteración de la publicación en el Diario Oficial para reforzar su obligatoriedad y divulgación, garantizando que los ciudadanos, las entidades gubernamentales y los operadores estén plenamente informados de la nueva normativa.

Esta modificación contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, evitando interpretaciones confusas sobre el momento exacto en que la Ley entra en aplicación. Asimismo, se alinea con los principios de transparencia y accesibilidad a la información normativa, fundamentales para garantizar su correcta implementación en los territorios.

En el marco del procedimiento legislativo, la sanción presidencial es un acto esencial que confirma la validez de una ley antes de su publicación. Este paso garantiza que la norma ha sido revisada y aprobada por el Ejecutivo, evitando posibles vacíos jurídicos o interpretaciones erróneas. Asimismo, la publicación en el Diario Oficial es el mecanismo que permite la divulgación oficial de la norma, asegurando su conocimiento por parte de los ciudadanos y las entidades encargadas de su aplicación.

### Bibliografía

- Sepúlveda Muñetón, J. A. (2022). Procedimiento Legislativo Colombiano (4<sup>a</sup> ed., p. 83). Hanns Seidel Stiftung & Fundación Domo Internacional para la Paz, DOMOPAZ. Disponible aquí. [[Hanns Seidel Libro Procedimiento Legislativo Colombiano.pdf](#)] [consultado 1 de abril de 2025]



Bogotá D.C, agosto de 2025

*Acta*  
Aníbal Hoyos

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 347 de 2024 Cámara, Por medio del cual se reconoce al Río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 347 de 2024 Cámara, que indique:

**"Artículo nuevo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y la Comisión de Guardianes del Río Combeima, establecerá un sistema de vigilancia ambiental participativa, que incluya la capacitación y el empoderamiento de las comunidades locales para monitorear la calidad del agua, la biodiversidad y los impactos ambientales que se generen en el río Combeima y sus zonas de influencia."**

Cordialmente,



**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por  
RisaraldaPartido Liberal







Con sustento en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

#### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara,

**"Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."**

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

**ARTÍCULO 2º. Representantes legales.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, La Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.

**Parágrafo 1º.** Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.

**Parágrafo 2º.** El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.

  
EDUARD SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO



| ARTÍCULO PARA 2DO DEBATE   | PROPIUESTA DE REDACCIÓN   | JUSTIFICACIÓN  |
|--|---|--|
| <b>Artículo 2º. Representantes legales.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la | <b>Artículo 2º. Representantes legales.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, <u>La Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima)</u> , junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que | La modificación propone que la representación legal quede en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, de acuerdo con el cual las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la |



|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.</p> | <p>habitantes la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.</p> | <p>función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Igualmente, CORTOLIMA es la entidad que conforme sus funciones, está obligada a liderar la coordinación para la ejecución del POMCA del Río Coello, dentro del cual se encuentra la cuenca del Río Combeima.</p> <p>Cabe mencionar que, acciones tales como la "protección, conservación, mantenimiento y restauración", y en general la ejecución de los planes, políticas y programas recaen en las Autoridades Ambientales con jurisdicción, bajo los lineamientos y políticas definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> |
|---|--|---|





## PROPOSICIÓN

## PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 25 DE MARZO DE 2025

**Wilder Escobar** *representante a la Cámara 2022 - 2026* **Con la Gente**



Modifíquese el numeral 10 del artículo 3º del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:

(...)

10. **Dos (2) delegados de comunidades étnicas**

**Un (1) delegado por la comunidad indígena**

**Un (1) delegado por la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera**

~~1 por la comunidad afrocolombiana,~~

~~1 por la comunidad raizal,~~

~~1 por la comunidad palenquera.~~

(...)

**Justificación:** dar claridad de que son dos delegados de las comunidades étnicas y agrupar a la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera tal como aparecía en el pliego de modificaciones de la ponencia para segundo debate.

  
**WILDER IBERÓN ESCOBAR ORTIZ**

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas  
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Brigit Marcela BNZ





EDUARD  
SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara

Act 3  
PACTO HISTÓRICO

Con sustento en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

#### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara,

**"Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."**

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

**ARTÍCULO 3º. Comisión de guardianes del río Combeima.** ~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los~~ Los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:

1. ~~El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).~~
2. ~~El ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).~~
3. ~~El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a).~~
4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a).
5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.
10. Dos delegados de comunidades étnicas.
  1. por la comunidad indígena.
  1. por la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.



12:43pm



**Parágrafo 1º.** Los representantes legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p><b>Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).</li><li>2. El ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).</li><li>3. El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a).</li><li>4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a).</li><li>5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).</li><li>6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).</li><li>7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.</li></ol> | <p><b>Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los <u>Los</u> Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).</li><li>2. El ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).</li><li>3. El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a).</li><li>4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a).</li><li>5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).</li><li>6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).</li><li>7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.</li></ol> | <p>Se sugiere ajustar la redacción, en el sentido en que en el artículo anterior se define quienes ejercen la representación legal y se recomienda que sea la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima).</p> <p>Frente a la integración de la Comisión de Guardianes, teniendo en cuenta el ámbito espacial de aplicación del proyecto de ley, se recomienda que se enfoque en el factor regional, brindando mayor protagonismo a las entidades del orden local y regional, en virtud de los principios de descentralización y regionalización.</p> <p>En diversas oportunidades la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> ha indicado que la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR es una garantía institucional que, entre otras, prohíbe la injerencia desproporcionada de las autoridades nacionales, y las</p> |
|---|--|--|

<sup>1</sup> Sentencia C-689 de 2011; Sentencia C-570 de 2012; Sentencia C-035 de 2016; Sentencia C-127 de 2018; Sentencia C-145 de 2021, entre otras.



|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.</p> <p>9. Un representante de los gremios económicos del departamento.</p> <p>10. Dos delegados de comunidades étnicas.</p> <p>1. por la comunidad indígena.</p> <p>1. por la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.</p>  | <p>8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.</p> <p>9. Un representante de los gremios económicos del departamento.</p> <p>10. Dos delegados de comunidades étnicas.</p> <p>1. por la comunidad indígena.</p> <p>1. por la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.</p>  | <p>entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias. En ese sentido, ha resaltado el Alto tribunal que el reconocimiento constitucional de la autonomía de las CAR tiene como propósito i) descentralizar la protección ambiental, ii) garantizar que las regiones tengan mayor injerencia sobre sus intereses ambientales y iii) asegurar una mayor protección al medio ambiente que se ajuste a las necesidades específicas de las poblaciones y ecosistemas.</p>   |
| <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> | <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> | <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los representantes legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los representantes legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.</p> |



ACT 4

Con sustento en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara,

***"Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."***

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

**ARTÍCULO 4º. Plan de protección.** La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) del río Coello Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

**Parágrafo 2º.** La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Gobierno Nacional Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).

**Parágrafo 3º.** El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

*Eduard S.*

EDUARD SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO



12:43hr

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>Artículo 4º. Plan de protección.</b><br>La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de | <b>Artículo 4º. Plan de protección.</b><br>La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de | En los artículos precedentes se define quienes ejercen la representación legal e integran la Comisión de Guardianes, por lo cual se sugiere ajustar el inciso |
|--|--|---|



|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> | <p>Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> | <p>primero del artículo para efectos de evitar confusiones.</p>  |
| <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) del río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p>                                       | <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento <b>Ordenación</b> y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) del río <b>Coello</b> Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p>       | <p>El río Combeima NO es objeto de POMCA, la cuenca objeto de POMCA es la del río Coello, por lo que se sugiere la modificación en ese sentido.</p>  |
| <p><b>Parágrafo 2º.</b> La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).</p>   | <p><b>Parágrafo 2º.</b> La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el <b>Gobierno Nacional</b> <b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).</p>   | <p>En el parágrafo 2º se sugiere suprimir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puesto que la elaboración y ejecución de un plan de protección requiere la concurrencia de diferentes carteras y entidades del Estado, por lo cual es inconveniente designar exclusivamente al Ministerio de Ambiente. En efecto, se destaca el rol de diversas carteras ministeriales que representan y/o adelantan lineamientos y demás acciones que inciden directamente en la salud de las cuencas como el Ministerio de Defensa, Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería -ANM en temas de control a la minería legal e ilegal, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Plantas de tratamiento, agua potable y saneamiento básico) y el Ministerio del Interior (pueblos indígenas y NARP), entre otros.</p> |
| <p><b>Parágrafo 3º.</b> El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>   | <p><b>Parágrafo 3º.</b> El Plan de Protección será aprobado por la Corporación <b>Autónoma Regional</b> para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>  | <p>Al respecto, se recuerda que las autoridades ambientales cuentan con un plan de acción que formulan para la protección, conservación, restauración y manejo del ambiente y de los recursos naturales en su jurisdicción que es aprobado por el respectivo Consejo Directivo (Artículo 26 de la Ley 99 de 1993) que tiene representantes del Gobierno Nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>   |



|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>Sostenible a través del delegado del Ministro de Ambiente, los gobernadores, los alcaldes, sector privado, comunidades étnicas y entidades sin ánimo de lucro. Para este plan de acción los recursos económicos corresponden a actividades propias dadas en el marco de las disposiciones de la Ley 99 de 1993. El plan de acción aprobado por el consejo directivo, en el que se desarrollarán los instrumentos para la gestión ambiental y del recurso hídrico disponen de los mecanismos de participación y de los recursos económicos para su financiación.</p> <p>De igual manera, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Coello (POMCA) ya tiene adoptado el componente programático (que involucra, en gran medida los alcances del Plan de Protección) y de gestión de riesgo con un horizonte de ejecución de 12 años y que hace parte de las determinantes ambientales derivadas de este instrumento. En ese sentido, es necesario tener claridades frente a los objetivos y alcance de este plan y en qué se diferencia de los POMCA definidos en la normatividad vigente. Al respecto, se recuerda que los POMCA, cuya formulación se encuentra en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, orientan el proceso de ordenación y manejo de cuencas con la participación de los actores que influyen en las condiciones ambientales de la cuenca, a través de un análisis integral que aborde su funcionalidad y la de sus ecosistemas, especialmente los ecosistemas que proporcionan</p> |
|--|--|--|





**EDUARD**  
SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara

**PACTO**  
HISTÓRICO

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>servicios de aprovisionamiento y de regulación vitales para el desarrollo humano y para mantener el hábitat de animales y plantas. Dentro de los POMCA, existe un componente programático el cual incluye como mínimo: "objetivos, estrategias, programas, proyectos, actividades, metas e indicadores, cronogramas, fuentes de financiación, mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación, así como los responsables de la ejecución de las actividades allí contenidas, especificando las inversiones anuales en el corto, mediano y largo plazo" (Art. 2.2.3.1.6.11, Decreto 1076 de 2015).</p> |
|--|--|--|





Con sustento en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

#### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara,

*"Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

**ARTÍCULO 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la La Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

**Parágrafo.** La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

  
EDUARD SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO



12:43pm

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de | <b>Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la <u>La</u> Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de | Se sugiere eliminar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud de lo señalado de manera precedente. |
|---|---|--|





**EDUARD**  
SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara

**PACTO**  
HISTÓRICO

|   |   |  |
|---|---|--|
| conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.  | conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.  |  |
| <b>Parágrafo.</b> La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado. | <b>Parágrafo.</b> La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado. |  |



ACT 6.



Con sustento en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

#### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara,

**"Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."**

Modifíquese el artículo 6º del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo 6º. Acompañamiento permanente.** La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara y el Senado de la República, ~~al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.~~

  
EDUARD SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO



12:43 PM

|   |   |   |
|---|---|---|
| <b>Artículo 6º. Acompañamiento permanente.</b> La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara y el Senado de la | <b>Artículo 6º. Acompañamiento permanente.</b> La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara y el Senado de la | Se sugiere suprimir el apartado relativo al informe que deben presentar la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, toda vez que, conforme al artículo 277 de la Constitución Política, corresponde al Procurador General ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. En este sentido, la obligación de rendir informes ante entidades de la Rama Ejecutiva, la Corporación Autónoma y la comunidad en general podría desnaturalizar el carácter de control que la |
|---|---|---|





**EDUARD**  
SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara

**PACTO**  
HISTÓRICO

|   |   |   |
|---|---|---|
| República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados. | República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados. | Constitución le asigna a estos órganos. |
|---|---|---|





Con sustento en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

#### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

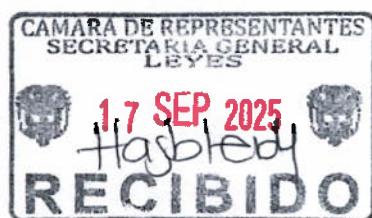
Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara,

**"Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."**

Modifíquese el artículo 7º del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo 7º. Asignaciones presupuestales.** Se autoriza al Gobierno nacional, ~~a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces~~, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO



|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>Artículo 7º. Asignaciones presupuestales.</b> Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley. | <b>Artículo 7º. Asignaciones presupuestales.</b> Se autoriza al Gobierno nacional, <del>a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces</del> , a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley. | Tal y como se mencionó previamente, se recuerda que, para la protección, garantía y promoción de los derechos del río, se requiere la concurrencia de diferentes carteras y entidades del Estado, por lo cual es inconveniente designar exclusivamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como responsable del Gobierno Nacional.<br><br>Es relevante considerar que las inversiones por parte de las entidades públicas deben emmarcarse en su misionalidad, funciones y competencias en virtud del principio de legalidad. |
|--|--|---|

